

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8495 *ORDEN de 17 de marzo de 1976 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 406/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 406 de 1975 interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Francisco Dabán Vicéns, representado y dirigido por el Letrado don Jorge Grau, contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento del tiempo que permaneció en filas antes de la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y de su ingreso en él, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, el día 12 del pasado mes de febrero, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jorge Grau Gratacós, en nombre y representación de don Francisco Dabán Vicéns, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco y catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco denegatorias de la petición del recurrente en su escrito de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Wilhelmi.—Diego Rosas.—Andrés Aznar.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

8496 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece el Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes resoluciones del Ministerio de Industria por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en el programa de la Red Frigorífica Nacional, con la clasificación que se menciona.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reclamatorias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se

otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

«Frigoríficos El Cafeto, S. A.», clasificada en el grupo II, frigoríficos generales comerciales (almacenamiento y distribución), carretera Andalucía, kilómetro 7, Getafe (Madrid).

«Frigorífico Industrial de Madrid, S. A.», clasificada en el grupo II, frigoríficos generales comerciales (almacenamiento y distribución), San Agustín de Guadalix (Madrid).

«Transportes Cipriano Vallejo, S. A.», clasificada en el grupo 5.º apartado a), transportes frigoríficos por carretera; para la adquisición de cinco vehículos de fabricación nacional con carrocería frigorífica, incorporándoles los correspondientes equipos de frío, General Mola, 43, Lugo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

8497 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se concede a la «Sociedad Cooperativa Santo Cristo», de Caparrosa (Navarra), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1976, por la que se califica a la «Sociedad Cooperativa Santo Cristo», de Caparrosa (Navarra) como Agrupación de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para ampliación de su fábrica de conservas vegetales.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado